

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.129

Agua de Dios – Cund., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – B.B.V.A. COLOMBIA S.A. CONTRA FERREJEMOL S.A.S Y OTRA. RAD: 2020-217.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la Dra. María Marlen (Marlene) Bautista de Sánchez apoderada del Banco BBVA Colombia S.A., en el escrito que antecede (fl. 56).

II. ANTECEDENTES.

El 20 de noviembre de 2020 (fls. 43 a 52), se libró mandamiento de pago a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – B.B.V.A. COLOMBIA S.A. contra FERREJEMOL S.A.S y la señora MARÍA ARACELY DÍAZ DE MARTÍNEZ, para el cobro de sendas sumas de dinero.

La ejecutada OLGA LUCÍA DÍAZ MARTÍNEZ, representante Legal de FERREJEMOL S.A.S, fue notificada personalmente del auto de mandamiento de pago, el diez (10) de diciembre de 2020 (fl. 53).

La señora apoderada del banco accionante, en escrito que se encuentra en el folio 56 solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones y el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos y que no se condenen costas.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 461 del Código General del Proceso, enseña que *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la*

cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el evento que nos ocupa, tiénese que se reúnen las exigencias de la norma mencionada y en consecuencia se accederá al petitum, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, sin conde en costas y el desglose de los documentos a favor de la parte ejecutada.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – B.B.V.A. COLOMBIA S.A. contra FERREJEMOL S.A.S. y la señora MARÍA ARACELY DÍAZ DE MARTÍNEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso, concretamente el desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria **150-8480**, para lo cual se librará oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de título ejecutivo para el cobro de las obligaciones a favor de la parte ejecutada.

CUARTO: Sin costas para las partes

QUINTO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS